

# Las estructuras normativas del derecho inglés de la Seguridad Social

## The statutory structures of the english Social Security law\*

ALBERTO ARUFE VARELA

CATEDRÁTICO ACREDITADO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

### Resumen

La falta de codificación del sistema de fuentes normativas inglesas de seguridad social, unida a las continuas modificaciones que dicho sistema de fuentes padece, convierte en una tarea especialmente ardua el estudio del Derecho inglés de la seguridad social. En este trabajo, se parte de la ineludible premisa metodológica de poder tener a mano versiones consolidadas de las fuentes normativas que integran la estructura del Derecho inglés de la seguridad social. Estas fuentes normativas estructurales, reconducibles a 6, se han agrupado en este trabajo en dos grandes apartados. En primer lugar, el relativo a las Leyes sustantivas estructuradoras del sistema inglés de fuentes reguladoras del Derecho de la seguridad social, que son en lo esencial 3 Leyes. En segundo lugar, el relativo a las Leyes procedimentales y procesales estructuradoras de ese mismo sistema de fuentes, que son igualmente otras 3 Leyes.

### Abstract

The no codification of the English normative sources system on social security, together with the continuous modifications such a system suffers, makes the study of the English social security Law a specially hard task. This paper is based on an avoidable methodologic step of having at hand consolidated versions of the normative sources constituting the structure of the English social security Law. These structural normative sources, up to a number of 6, have been classified in this work in two great groups. Firstly, the one relating to substantive structural Acts of the English normative sources system on social security, which in its essentials are 3 Acts. Secondly, the one relating to proceeding and procedure Acts structuring that same sources system, which are likewise 3 Acts.

### Palabras clave

*Derecho comparado de la seguridad social, Gran Bretaña, Metodología comparatista, Fuentes normativas sustantivas, Fuentes normativas procedimentales y procesales*

### Keywords

*Comparative social security Law, Great Britain, Comparatist methodology, substantive normative sources, proceeding and procedure normative sources*

## 1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO

1. Con carácter preliminar, creo que resulta ineludible justificar la utilización de la expresión «Derecho inglés de la seguridad social», que conforma –en parte– el título de este trabajo. En nuestro caso, ese toponímico «inglés» es, con claridad, sólo una parte que pretende también aludir al todo, aunque este último no sea el Reino Unido, sino sólo Gran Bretaña (esto es, Inglaterra, Gales y Escocia), que es sin duda la parte más relevante de las cuatro Naciones que integran el Reino Unido. Se trata de un matiz obligado, por cuanto las

\* Trabajo realizado al amparo del proyecto de investigación estatal DER2012-38745, otorgado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

seis Leyes estructurales de seguridad social que analizaremos a lo largo de este trabajo excluyen sistemáticamente, aunque con sus matices, de su ámbito de aplicación (en un precepto rotulado «Extensión [Extent]», que analizaremos luego, en sus respectivas seis sedes), a Irlanda del Norte. Como se sabe, se trata de una Nación con una historia convulsa reciente, cuyo Parlamento fue incluso suprimido por la «Ley de la Constitución de Irlanda del Norte» de 1973 (promulgada por el Parlamento inglés, cuya «soberanía» nadie discute en el Reino Unido, especialmente tras el fenomenal y clásico libro sobre Derecho constitucional del catedrático Albert Venn DICEY)<sup>1</sup>, expresamente mencionada por una de las Leyes estructurales de seguridad social analizada más abajo<sup>2</sup>. Es cierto que yo podría haber optado por hablar de Derecho «británico» de la seguridad social, con muy sólidos apoyos doctrinales<sup>3</sup>. Pero el uso (y quizá incluso, la inercia) del laboralismo español parece caminar justamente por otro sentido, cuando procede a abordar asuntos de Derecho del trabajo en el Reino Unido<sup>4</sup>. En cualquier caso, sí quiero poner de relieve que Irlanda del Norte es solamente una pequeña fracción en el conjunto del Reino Unido (1.800.000 habitantes, frente a los 58.000.000 de habitantes de Gran Bretaña).

2. Esto despejado, creo que merece igualmente algún comentario la expresión «estructuras normativas» que completa el título de este escrito. Con ella, pretendo aludir únicamente a 6 Leyes del Parlamento inglés (en inglés jurídico, «Acts», esto es, actos de dicho Parlamento, con sede en Westminster). En mi opinión (y también, en la de la generalidad de tratadistas británicos más recientes sobre Derecho de la seguridad social)<sup>5</sup>, se trata –en un contexto de absoluta falta de codificación, a diferencia de lo que sucede en Francia o Alemania<sup>6</sup>– de normas que actúan al modo de «troncos», que poseen luego multitud de ramas, hojas y brotes. Hubiese resultado extraordinariamente fácil relacionar estos últimos (por ejemplo, los «Decretos Legislativos [Statutory Instruments]», promulgados por el Gobierno, en desarrollo de aspectos más genéricamente tratados por la «Ley»). Pero puestos a optar de nuevo, he hecho aquí mía la máxima de que los árboles dejasen ver el bosque (en inglés coloquial, «you can't see the forest for the trees»), especialmente teniendo en cuenta la complejidad (en ocasiones, repelente) de las seis Leyes en cuestión. Tres de ellas conforman un bloque bastante homogéneo, al referirse a las estructuras normativas «sustantivas» del Derecho inglés de la seguridad social (más en

<sup>1</sup> Al respecto, clásico sobre la «soberanía del Parlamento», véase DICEY, A.V., *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*, 3ª ed., Macmillan and Co. (Londres, 1889), págs. 37 y ss.

<sup>2</sup> Véase *infra*, apartado 2.3.

<sup>3</sup> Véase ALONSO OLEA, M., *Leyes sindicales británicas. Estudio preliminar, traducción y notas*, Consejo Social de la Organización Sindical Española (Madrid, 1961), 87 págs., del que su autor llegó a realizar una segunda edición [ALONSO OLEA, M., *Leyes sindicales británicas. Estudio preliminar, traducción y notas*, 2ª ed., Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos (Madrid, 1967), 100 págs.]. Más recientemente, véase CABEZA PEREIRO, J., «Sobre la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas. El difícil diálogo entre la jurisprudencia británica y el Tribunal de Justicia de la Unión. Comentario a la Sentencia de la House of Lords *Stringer*, de 10 junio 2009», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. II (2010), págs. 22 y ss.

<sup>4</sup> Especialmente, desde la publicación de la monografía clásica y fundamental de GALIANA MORENO, J.M., *El contrato de trabajo en el Derecho inglés*, Bosch (Barcelona, 1978), 302 págs.

<sup>5</sup> Por ejemplo, véase PARTINGTON, M., *Social security law in the United Kingdom*, Kluwer Law International (Alphen aan den Rijn, 2012), págs. 33 y ss.

<sup>6</sup> Sobre el tema, véase ARUFE VARELA, A., «La regulación del accidente de trabajo en dos ordenamientos novísimos y codificados de seguridad social: Francia y Alemania», *CEF. Trabajo y Seguridad Social*, núms. 305-306 (2008), págs. 133 y ss.; y ARUFE VARELA, A., «Dos modelos contrastantes de codificación de la legislación de seguridad social: el continental europeo y el norteamericano», *Revista de Derecho Social*, núm. 44 (2008), págs. 121 y ss.

concreto, se trata de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992<sup>7</sup>, de la Ley de Demandantes de Empleo de 1995<sup>8</sup> y de la Ley de Planes de Pensiones de 1993<sup>9</sup>). Las tres restantes se refieren, en cambio, a las estructuras normativas «procedimentales y procesales» del Derecho inglés de la seguridad social [más en concreto, se trata de la Ley de la Administración de Seguridad Social de 1992<sup>10</sup>, de la Ley de Cotizaciones de Seguridad Social (Transferencia de Funciones, etc.) de 1999<sup>11</sup> y de la Ley de Tribunales, Cortes y Exigencia del Cumplimiento de 2007<sup>12</sup>].

3. Dadas las continuas enmiendas que padece el contenido de estas seis Leyes (no sólo en lo tocante a sus artículos o «secciones [*sections*]», sino también en lo referido a sus numerosas y, a veces, gigantescas «disposiciones extravagantes [*schedules*]»), ha resultado crucial para poder concluir este trabajo el acceso a versiones consolidadas, completamente puestas al día, de las seis Leyes en cuestión. Al respecto, resulta completamente inútil el sitio oficial en Internet del Gobierno del Reino Unido, ubicado en [www.legislation.gov.uk](http://www.legislation.gov.uk), para la difusión gratuita de la legislación del propio Reino Unido, puesto que no contiene la versión consolidada (en realidad, sólo una versión parcialmente consolidada) de las Leyes que precisaba manejar<sup>13</sup>. Existe, sin embargo, una utilísima publicación *on-line* del propio Gobierno del Reino Unido, titulada *The Law Relating to Social Security*, donde sí constan todas las Leyes y todos los Decretos Legislativos sobre Derecho de la Seguridad Social vigentes, en todo o en parte, con su redacción totalmente puesta al día. Ahora bien, los ingleses siguen siendo siempre ingleses (sin euro, sin sistema métrico decimal, conduciendo por la izquierda, etc.), también en lo relativo al manejo de esta espléndida base de datos oficial, especializada sólo en Derecho de la Seguridad Social. La clave, para quien pretenda manejarla, está en seguir los tres pasos siguientes, a saber: 1) acceder a la referida base de datos, ubicada en la dirección <http://lawvolumes.dwp.gov.uk>; 2) averiguar la página del volumen en que se encuentra la Ley en cuestión, accediendo al enlace «*The Law Relating to Social Security*», para utilizar en él el vínculo «*list of statutes*» (las Leyes se encuentra aquí ordenadas cronológicamente); y 3) añadir a la dirección anterior el número de la página de la Ley en cuestión (por ejemplo, en el caso de la citada Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social, el número de página es «2.2501»), con la siguiente secuencia: dirección anterior + /docs/a + número de la página (teniendo en cuenta que los dos dígitos deben separarse con un guión) + .pdf (de manera, siguiendo con el ejemplo de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social, que su dirección de acceso sería: <http://lawvolumes.dwp.gov.uk/docs/a2-2501.pdf>).

<sup>7</sup> Véase *infra*, apartado 2.1.

<sup>8</sup> Véase *infra*, apartado 2.2.

<sup>9</sup> Véase *infra*, apartado 2.3.

<sup>10</sup> Véase *infra*, apartado 3.1.

<sup>11</sup> Véase *infra*, apartado 3.2.

<sup>12</sup> Véase *infra*, apartado 3.3.

<sup>13</sup> Crítica y comparativamente (con otros sistemas oficiales de difusión del Derecho a través de Internet, incluido el español), véase MARTÍNEZ GIRÓN, J. y ARUFE VARELA, A., *Fundamentos de Derecho comunitario y comparado del Trabajo, europeo y norteamericano, del Trabajo y de la Seguridad Social. Foundations on Community and Comparative, European and USA, Labor and Social Security Law*, 2ª ed., Netbiblo (A Coruña, 2010), págs. 11 y ss.

## 2. LAS ESTRUCTURAS NORMATIVAS SUSTANTIVAS

### 2.1. La Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992

4. La expresión «Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social 1992 [Social Security Contributions and Benefits Act 1992]» es sólo la denominación oficial breve de una Ley con un nombre oficial mucho más largo (literalmente, «Una Ley para consolidar ciertas promulgaciones relativas a cotizaciones y prestaciones de seguridad social con enmiendas para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Derecho y la Comisión Escocesa de Derecho»), promulgada el 13 febrero 1992. Se trata de una norma gigantesca, que formalmente consta de 177 secciones (precisamente, la última sección de la Ley se rotula, en parte, «Denominación breve [Short title]») y 13 disposiciones extravagantes, aunque esta numeración ordinal suya resulte engañosa, pues tanto muchas de sus secciones como muchas de sus disposiciones extravagantes tienen numeración duplicada e, incluso, triplicada, aparte el hecho de que algunas otras secciones han sido derogadas y están, en consecuencia, privadas de contenido (a estos efectos, quizá el caso más notorio sea el de las secciones 25 a 30 de la Ley, sobre «Prestaciones por desempleo», cuyo contenido ha pasado a integrarse en otra Ley distinta, de la que trataré luego)<sup>14</sup>. Se trata, además, de una Ley típicamente británica, aplicable sólo –en principio– en Inglaterra, Gales y Escocia. Lo confirma la citada última sección de la misma (rotulada, también en parte, «extensión [extent]»), donde se afirma que «salvo lo previsto en esta sección, esta Ley no se extiende a Irlanda del Norte»<sup>15</sup>. Desde un punto de vista estructural, las secciones de la Ley aparecen formalmente agrupadas en 13 Partes, dotadas de numeración ordinal romana, aunque materialmente son 16 Partes (a continuación de la Parte XII, rotulada «Paga legal por maternidad [Statutory maternity pay]»<sup>16</sup>, aparece insertada la Parte XII ZA, rotulada «Paga legal de paternidad [Statutory paternity pay]»<sup>17</sup>; la Parte XII ZB, rotulada «Paga legal por adopción [Statutory adoption pay]»<sup>18</sup>; y la Parte XII A, rotulada «Incapacidad para el trabajo [Incapacity for work]»<sup>19</sup>).

5. Dejando a un lado el esqueleto formal de la Ley –tan retocado–, las recién mencionadas 16 Partes de la misma pueden agruparse, en realidad, en sólo tres apartados. El primero estaría integrado únicamente por la Parte I de la Ley, cuyo r tulo lo dice todo, puesto que trata monogr ficamente de las «cotizaciones [contributions]»<sup>20</sup>, de las que existen hasta seis tipos distintos<sup>21</sup>. El segundo lo integra asimismo  nicamente la Parte XIII y  ltima de la Ley, secamente rotulada «Generalidades [General]»<sup>22</sup>, cuyo contenido podr  haberse trasvasado incluso a las disposiciones extravagantes de la propia Ley, dado que sus 6 secciones tratan de la interpretaci n de la Ley, de su desarrollo reglamentario y de los ya mencionados  mbito de aplicaci n territorial y denominaci n breve, as  como de la fecha de

<sup>14</sup> V ase *infra*, apartado 2.2.

<sup>15</sup> Apartado (6).

<sup>16</sup> Secciones 164 a 171.

<sup>17</sup> Secciones 171ZA a 171ZK.

<sup>18</sup> Secciones 171ZL a 171ZT.

<sup>19</sup> Secciones 171A a 171G.

<sup>20</sup> Secciones 1 a 19A.

<sup>21</sup> Legalmente denominados, Clase 1, Clase 1A, Clase 1B, Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

<sup>22</sup> Secciones 172 a 177.

entrada en vigor de la misma. El tercer grupo está integrado por las 14 Partes restantes, todas ellas relativas a las prestaciones de seguridad social reguladas por la Ley. Desde el punto de vista comparatista español, quizá lo más llamativo en relación con estas últimas sea el hecho de que la Ley distingue tres grandes categorías de prestaciones de seguridad social, a saber: 1) las «prestaciones contributivas [*contributory benefits*]»<sup>23</sup>, entre las que se incluyen las pensiones de incapacidad permanente, las pensiones de jubilación y las prestaciones por muerte y supervivencia<sup>24</sup>; 2) las «prestaciones no contributivas [*non-contributory benefits*]»<sup>25</sup>, relativas a muy diversos subsidios por cuidado de menores, incapaces e inválidos, así como de mayores; y 3) las «prestaciones relacionadas con la renta [*income-related benefits*]»<sup>26</sup>, de las que varias de ellas tienen naturaleza jurídico-fiscal.

6. Si mirada esta Ley con perspectiva histórica, a un laboralista le llama especialmente la atención la Parte V de la misma, por referirse monográficamente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (su rótulo es «Prestación por lesiones industriales [*Benefit for industrial injuries*]»)<sup>27</sup>. Su conexión con la historia (y además, bien linajuda) la explicita la última de las 18 secciones que componen esta Parte, referida monográficamente a la vieja regulación histórica del tema, aludida con su vieja denominación histórica («*Workmen's compensation etc.*», que nosotros hemos traducido en alguna ocasión como «indemnización por accidente de trabajo»)<sup>28</sup>, precedida por la expresión –que lo dice todo– «casos viejos [*old cases*]». La singularidad (e incluso, excentricidad) de esta regulación, desde el punto de vista continental europeo, la pone de relieve el hecho de que –de acuerdo con ella– no merecen ser objeto de protección los llamados accidentes de trabajo *in itinere*, salvo que ocurran en un vehículo de transporte contratado por el empresario [literalmente, con la típica redacción endiablada de las Leyes inglesas, «Un accidente ocurrido cuando el trabajador, con el permiso expreso o implícito de su empresario, está viajando como pasajero de un vehículo a o desde su lugar de trabajo, con independencia de que no tenga obligación respecto de su empresario de viajar en ese vehículo, se considerará ocurrido con ocasión o por consecuencia de su trabajo, si- (a) el accidente se hubiese considerado así, de haber ocurrido si hubiese estado bajo dicha obligación; y (b) en el momento del accidente, el vehículo- (i) está siendo conducido por o en nombre de su empresario o de alguna otra persona que lo ha suministrado en cumplimiento de acuerdos estipulados con su empresario; y (ii) no está siendo conducido en la realización ordinaria de un servicio de transporte público»]<sup>29</sup>.

<sup>23</sup> Secciones 20 a 62.

<sup>24</sup> Las prestaciones por incapacidad temporal, en cambio, aparecen reguladas en la Parte XI de la Ley, bajo el rótulo «Pago legal por enfermedad [*Statutory sick pay*]» (secciones 151 a 163).

<sup>25</sup> Secciones 63 a 79.

<sup>26</sup> Secciones 123 a 137.

<sup>27</sup> Secciones 94 a 111. Las secciones 108 a 110 tratan de las enfermedades profesionales, bajo el rótulo «Enfermedades industriales prescritas etc. [*Prescribed industrial diseases etc.*]».

<sup>28</sup> Al respecto, véase MARTÍNEZ GIRÓN, J. y ARUFE VARELA, A., «La regulación del accidente de trabajo en el Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica, federal y estatal, y en el Derecho de la Unión Europea, “*ad extra*” y “*ad intra*”», *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, vol. 9 (2008), págs. 261 y ss.

<sup>29</sup> Cfr. sección 99, significativamente rotulada «Trabajador viajando en transporte del empresario [*Earners travelling in employer's transport*]».

## 2.2. La Ley de Demandantes de Empleo de 1995

7. Esta segunda Ley trazadora de las estructuras normativas sustantivas del Derecho inglés de la seguridad social, que entró en vigor el 28 junio 1995<sup>30</sup>, se ajusta a los mismos patrones formales que la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social, a la que deroga en parte. En efecto, al igual que ella, tiene también un nombre oficial breve (esto es, «Ley de Demandantes de Empleo 1995 [*Jobseekers Act 1995*]») y otro mucho más largo (literalmente, «Una Ley para dotar de un subsidio al demandante de empleo y para realizar otra disposición que promueva el empleo del desempleado y la asistencia a personas sin un modo de vida arreglado»). Además, tampoco se aplica en Irlanda del Norte, pues «salvo esta sección, la sección 39 y los apartados 11 a 16, 28, 67 y 68 de la disposición adicional 2, esta Ley no se extiende a Irlanda del Norte [*this Act does not extend to Northern Ireland*]<sup>31</sup>. En fin, igualmente se subdivide su contenido en secciones (formalmente son 41, aunque materialmente sean 49, dado que la numeración de alguna de ellas se encuentra duplicada o triplicada) y disposiciones extravagantes (que son 4, resultando que la número 3 procede a derogar los preceptos de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992 relativos a las prestaciones por desempleo), apareciendo formalmente agrupadas las primeras en sólo tres Partes. De ellas, sin duda, la más crucial es su Parte I, secciones 1 a 25, genéricamente rotulada «El subsidio del demandante de empleo [*The jobseeker's allowance*]

8. Esta Parte I de la Ley, honrando la denominación oficial de la misma, viene a ser –desde el punto de vista comparatista español– la suma de nuestra Ley 56/2003, de 16 diciembre, de Empleo, más el Título III de nuestra vigente Ley General de la Seguridad Social<sup>32</sup>. En efecto, lo relativo a la política activa de empleo aparece concentrado en las secciones 6 a 11 de esta Parte I, agrupadas bajo el rótulo genérico «Buscar un puesto de trabajo [*Jobseeking*]

, abordando temas como, por ejemplo, la «disponibilidad para el empleo [*availability for employment*]<sup>33</sup>, «buscar activamente empleo [*actively seeking employment*]<sup>34</sup> o el compromiso de actividad (denominado en inglés «*the jobseeker's agreement*»)»<sup>35</sup>, habiendo sido luego reforzados estos preceptos –tras una importante reforma de la Ley operada en 2009<sup>36</sup>– mediante la inserción de tres nuevas secciones (más en concreto, se trata de las secciones 17A, 17B y 17C), agrupadas con la sección 18 bajo el rótulo genérico «Planes “trabájate tu prestación” etc. [*“Work for your benefit” schemes etc.*], cuya aplicación viene suscitando una gran polémica judicial en el Reino Unido<sup>37</sup>. Por

<sup>30</sup> Al respecto, véase VIZCAÍNO RAMOS, I., «La regulación de la protección por desempleo en Europa y en los Estados Unidos. Un estudio de Derecho comparado», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 4 (2015), págs. 212-213.

<sup>31</sup> Cfr. sección 41, apartado (6).

<sup>32</sup> Nuestra visión de ambas normas, en MARTÍNEZ GIRÓN, J. y ARUFE VARELA, A., *Derecho crítico del Trabajo. Critical Labor Law*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2014), págs. 33 y ss.; y en MARTÍNEZ GIRÓN, J., ARUFE VARELA, A. y CARRIL VÁZQUEZ, X.M., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª ed., Netbiblo (A Coruña, 2013), págs. 169 y ss.

<sup>33</sup> Cfr. sección 6.

<sup>34</sup> Cfr. sección 7.

<sup>35</sup> Cfr. sección 9.

<sup>36</sup> Sobre ella, véase LARKIN, P.M., «The legislative arrival and future of workfare: the Welfare Reform Act 2009», *Journal of Social Security Law*, núm. 18-1 (2011), págs. 11 y ss.

<sup>37</sup> Al respecto, véase ARUFE VARELA, A., «Trabajar gratis como medida pública de fomento de la empleabilidad: ¿una nueva forma de esclavitud?», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 160 (2013), págs. 153 y ss.

su parte, lo relativo a la política pasiva de empleo aparece concentrado en las secciones 1 a 5 de la Ley, agrupadas bajo el rótulo «Tener derecho [*Entitlement*]», que regula los requisitos de acceso a las dos prestaciones básicas a que tienen derecho los desempleados británicos, esto es, el subsidio del demandante de empleo «basado en cotizaciones [*contributions-based*]»<sup>38</sup> y el subsidio del demandante de empleo «basado en la renta [*income-based*]»<sup>39</sup>, de algún modo equivalentes a nuestras prestaciones de desempleo y a nuestros subsidios de desempleo, respectivamente.

9. Originariamente, esta Ley era no sólo una norma sustantiva, sino también una norma adjetiva de seguridad social, dado que su Parte III (rotulada «Generalidades y complementos [*Miscellaneous and supplemental*]») contenía dos importantes preceptos orientados a prevenir el fraude en el cumplimiento de la Ley, respectivamente relativos a «Inspectores [*Inspectors*]»<sup>40</sup> y a «Infracciones [*Offences*]»<sup>41</sup>. Pero estos preceptos fueron luego sucesivamente derogados en dos momentos. En primer lugar, a través de la Ley de la Administración de la Seguridad Social (Fraude) [*Social Security Administration (Fraud) Act*] de 1997, que derogó parcialmente los mismos, trasvasando parte de su contenido a la más importante norma administrativa de seguridad social, de la que trataremos luego<sup>42</sup>. En segundo lugar, a través de la Ley de Apoyo a la Infancia, Pensiones y Seguridad Social (*Child Support, Pensions and Social Security Act*) de 2000, que completó la faena derogatoria y de trasvase de contenidos a esa misma sede<sup>43</sup>. En este concreto punto de las infracciones y sanciones administrativas de seguridad social, la Ley de Demandantes de Empleo de 1995 ha dejado de ser una Ley extravagante en el conjunto del sistema inglés de seguridad social, pues las derogaciones y trasvases recién citados suponen, en realidad, una vuelta a sus orígenes (esto es, a la promulgación de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992), que ni reguló originariamente ni tampoco sigue regulando ahora el tema de las infracciones y sanciones administrativas correspondiente a sus preceptos sustantivos, uniformemente tratado en una Ley coetánea a la misma, cuyo contenido abordaremos en su sede<sup>44</sup>.

### 2.3. La Ley de Planes de Pensiones de 1993

10. Esta tercera norma sustantiva de seguridad social debe ser catalogada, por su tamaño, más como una norma faraónica que meramente gigantesca. Como es usual en la legislación de seguridad social que venimos manejando, su denominación oficial larga (literalmente, «Una Ley para consolidar ciertas promulgaciones relativas a planes de pensiones con enmiendas para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Derecho y de la Comisión Escocesa de Derecho») ha precipitado en una denominación oficial breve, muy breve incluso, que es «Ley de Planes de Pensiones 1993 [*Pension Schemes Act 1993*]»<sup>45</sup>. Aunque –al igual que sucede en España<sup>46</sup>– regula un tema extramuros de la

<sup>38</sup> Cfr. sección 2.

<sup>39</sup> Cfr. sección 3.

<sup>40</sup> Cfr. sección 33.

<sup>41</sup> Cfr. sección 34.

<sup>42</sup> Cfr. su disposición adicional 2, e *infra*, apartado 3.1.

<sup>43</sup> Cfr. la Parte VI de su disposición adicional 9, así como *infra*, apartado 3.1.

<sup>44</sup> Véase *infra*, apartado 3.1.

<sup>45</sup> Cfr. sección 193.

seguridad social en sentido estricto, la preocupación de la Administración británica de seguridad social sobre este asunto era tan evidente, que la reforma de la legislación anterior a su promulgación, ocurrida el 5 noviembre 1993, fue promovida por el propio Ministerio de Seguridad Social del Reino Unido<sup>47</sup>, apareciendo incluso la versión consolidada de la misma en el ya citado y utilísimo repertorio *The Law Relating to Social Security*. Al igual que sucede en España con los sucesivos Reales Decretos (y sus enmiendas) aprobando las sucesivas versiones del Reglamento de planes y fondos de pensiones<sup>48</sup>, esta Ley británica (junto con todo el entramado normativo que la rodea, también de carácter reglamentario) sirve a la transposición de las dos Directivas de la Unión Europea sobre el tema, esto es, la Directiva 98/49/CE del Consejo de 29 junio 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad, y la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 junio 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo. Quizá por ello mismo, la cláusula exceptiva de su aplicación a Irlanda del Norte tiene una redacción sumamente peculiar, puesto que la regla general de inaplicación a dicha Nación («esta Ley no se extiende a Irlanda del Norte [*this Act does not extend to Northern Ireland*])<sup>49</sup> cuenta con una multitud de importantes excepciones, expresamente mencionadas y relacionadas en la Ley<sup>50</sup>.

11. Desde un punto de vista estructural, se trata de una Ley que consta formalmente de 193 secciones y 6 disposiciones extravagantes, muchas de ellas divididas y subdivididas en apartados y subapartados múltiples, con el resultado de que su lectura resulte en general poco grata. El articulado de la Ley se agrupa formalmente en 12 Partes, aunque materialmente sean 14, al haberse insertado a continuación de la Parte III (rotulada «Certificación de planes de pensiones y efectos sobre la situación de los partícipes de los derechos y deberes del plan [*Certification of pension schemes and effects on members' state scheme rights and duties*])<sup>51</sup> la Parte IIIA (rotulada «Derechos salvaguardados [*Safeguarded rights*])<sup>52</sup>, y a continuación de la Parte IV (rotulada «Protección de la disposición anticipada [*Protection for early leavers*])<sup>53</sup> la Parte IVA (rotulada «Exigencias relativas a la prestación de crédito de pensión [*Requirements relating to pension credit benefit*])<sup>54</sup>. Lógicamente, toda esta regulación está montada sobre una peculiar clasificación de los planes privados de pensiones (llamadas «categorías de planes de pensiones [*categories*

<sup>46</sup> Véase MARTÍNEZ GIRÓN, J., ARUFE VARELA, A. y CARRIL VÁZQUEZ, X.M., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª ed., cit., págs. 293 y ss.

<sup>47</sup> Al respecto, véase GOODE, R. (Pres.), *Pension Law reform. The report of the Pension Law Review Committee*, HMSO (Londres, 1993), 306 págs.

<sup>48</sup> Esclarecedor siempre, véase MONEREO PÉREZ, J.L., «El marco de referencia: los planes de pensiones en el proceso de reforma del sistema de protección social», en J.L. MONEREO PÉREZ, C. MOLINA NAVARRETE y M.N. MORENO VIDA (Directores), *Comentario al Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones*, Comares (Granada, 2003), págs. 1 y ss.; y MONEREO PÉREZ, J.L. y FERNÁNDEZ BERNAT, J.A., *Las especificaciones de los planes de pensiones del sistema de empleo. Un estudio técnico de la experiencia negociadora*, Comares (Granada, 2004), págs. 2 y ss.

<sup>49</sup> Cfr. sección 192, apartado (3).

<sup>50</sup> *Ibidem*, apartado (2). Además, véase su sección 187 (rotulada «Ley de la Constitución de Irlanda del Norte de 1973; "materias reservadas" [*Northern Ireland Constitution act 1973; "reserved matters"*]).

<sup>51</sup> Secciones 7 a 68.

<sup>52</sup> Secciones 68A a 68D.

<sup>53</sup> Secciones 69 a 101AI.

<sup>54</sup> Secciones 101A a 101Q.



of pension schemes]»), que son el «plan de pensiones de empleo [*occupational pension scheme*]»<sup>55</sup>, el «plan de pensiones personal [*personal pension scheme*]»<sup>56</sup> y el «plan de pensiones del servicio público [*public service pension scheme*]», teniendo en cuenta que este último –en lo esencial– es «un plan de pensiones de empleo establecido por o al amparo de una promulgación o de la prerrogativa Real o de una carta Real [*an occupational pension scheme established by or under an enactment or the Royal prerogative or a Royal charter*]»<sup>57</sup>.

12. El hecho de que esta Ley forme parte del sistema británico de seguridad social lo acredita el propio articulado de la misma (lo mismo podría predicarse de sus disposiciones extravagantes), con sus referencias continuas a Leyes británicas de seguridad social en sentido estricto. En este sentido, sus referencias o remisiones a la ya citada Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992 son múltiples, apareciendo contenidas, por ejemplo, en sus secciones 12<sup>58</sup>, 13<sup>59</sup>, 41<sup>60</sup>, 42<sup>61</sup>, 46<sup>62</sup>, 48<sup>63</sup>, 48A<sup>64</sup>, 124<sup>65</sup>, 167 y 181, teniendo en cuenta que esta última (rotulada «Interpretación general [*General interpretation*]») procede a definir auténticamente multitud de expresiones legales, por remisión a las realizadas en otras Leyes del sistema, incluida la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social, aunque –reflejando una vez más el carácter británico de la norma– también indique que las «referencias al Reino Unido incluyen la referencia a las aguas territoriales del Reino Unido [*references to the United Kingdom include reference to the territorial waters of the United Kingdom*]»<sup>66</sup>, y que la «referencia a Gran Bretaña incluye la referencia a las aguas territoriales del Reino Unido adyacentes a Gran Bretaña [*reference to Great Britain include reference to the territorial waters of the United Kingdom adjacent to Great Britain*]»<sup>67</sup>. La citada y crucial sección 167 (rotulada «Aplicación de las disposiciones generales relativas a la Administración de la seguridad social [*Application of general provisions relating to administration of social security*]») remite igualmente a otra norma crucial del sistema, pero ahora de carácter adjetivo (comienza afirmando que «las Ley

<sup>55</sup> Acerca de su definición, véase sección 1, apartado (1), párrafo primero.

<sup>56</sup> *Ibidem*, párrafo segundo. Sobre los planes de algún modo equivalentes a estos, pero en España, véase MONEREO PÉREZ, J.L. y FERNÁNDEZ BERNAT, J.A., *Los planes de pensiones en el sector público*, Thomson-Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2008), págs. 72 y ss.

<sup>57</sup> Cfr. sección 1, apartado (1), párrafo tercero.

<sup>58</sup> Rotulada «Determinación de la base sobre la cual se subcontrata el plan [*Determination of basis on which scheme is contracted-out*]».

<sup>59</sup> Rotulada «Pensiones mínimas para los beneficiarios [*Minimum pensions for earners*]».

<sup>60</sup> Rotulada «Cuantías reducidas para cotizaciones de clase 1 [*Reduced rates of Class 1 contributions*]».

<sup>61</sup> Rotulada «Revisión y alteración de cuantías de cotizaciones aplicables al amparo de la sección 41 [*Review and alteration of rates of contributions applicable under section 41*]».

<sup>62</sup> Rotulada «Eficacia del derecho a pensiones mínimas garantizadas sobre el pago de prestaciones de seguridad social [*Effect of entitlement to guaranteed minimum pensions on payment of social security benefits*]».

<sup>63</sup> Rotulada «Prestaciones reducidas cuando se realizaron pagos mínimos o cotizaciones mínimas [*Reduced benefits where minimum payments or minimum contributions paid*]».

<sup>64</sup> Rotulada «Pensión adicional y otras prestaciones [*Additional pension and other benefits*]».

<sup>65</sup> Rotulada «Obligación del Secretario de Estado de pagar cotizaciones no pagadas a los planes [*Duty of Secretary of State to pay unpaid contributions to schemes*]».

<sup>66</sup> Cfr. apartado (5), letra (a).

<sup>67</sup> *Ibidem*, letra (b).

de la Administración de Seguridad Social 1992 se aplicará como si ... [*the Social Security Administration Act 1992 shall apply as if ...*]<sup>68</sup>, de la que pasamos a tratar inmediatamente.

### 3. LAS ESTRUCTURAS NORMATIVAS PROCEDIMENTALES Y PROCESALES

#### 3.1. La Ley de la Administración de Seguridad Social de 1992

13. Desde un punto de vista adjetivo, la norma clave para el beneficiario es la recién citada Ley de la Administración de Seguridad Social de 1992, denominación breve de otra oficial bastante más larga –como es usual– que es la de «Una Ley para consolidar ciertas promulgaciones relativas a la administración de seguridad social y materias relacionadas con enmiendas para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Derecho y de la Comisión Escocesa de Derecho», promulgada exactamente el mismo día que la Ley sustantiva de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social (esto es, el 13 febrero 1992). Como también es usual, su sección 192 (rotulada «Denominación corta, comienzo [de su vigencia] y extensión [*Short title, commencement and extent*]<sup>69</sup>) afirma que «excepto en lo previsto en esta sección, esta Ley no se extiende a Irlanda del Norte [*except as provided by this section, this Act does not extend to Northern Ireland*]<sup>69</sup>. Su tamaño es equivalente al de la Ley sustantiva de la que constituye su *pendant* procedimental, pues consta formalmente de más de 190 secciones y de casi una docena de disposiciones extravagantes, apareciendo agrupado ese cúmulo de secciones en hasta 16 Partes. El grueso de esta regulación se refiere a la pluralidad de procedimientos administrativos conducentes a que el beneficiario de las prestaciones de seguridad social acabe cobrando las mismas, estando presidida esta regulación por la regla de que «nadie tendrá derecho a ninguna prestación salvo que ... realice la solicitud de ella en el modo, y dentro del tiempo, prescritos en relación con esa prestación por normas al amparo ... de esta Ley [*no person shall be entitled to any benefits unless ... he makes a claim for it in the manner, and within the time, prescribed in relation to that benefit by regulations under ... this Act*]<sup>70</sup>. Además de esta multitud de procedimientos administrativos, tienen singularidad propia dos concretas Partes de la Ley.

14. Una de ellas es la Parte VI de la Ley (rotulada «Exigencia del cumplimiento [*Enforcement*]<sup>71</sup>), secciones 109A a 121DA, que –como dijimos antes– resulta integralmente aplicable también a los demandantes de empleo y a sus subsidios. De entre este cúmulo de preceptos, resultan claves los que aparecen agrupados bajo el rótulo genérico «Inspección e infracciones [*Inspection and offences*]<sup>72</sup>», los cuales giran alrededor de la actuación de una persona que la norma –por paradójico que pueda resultar– elude llamar «inspector», denominándola «funcionario autorizado» [*“authorised officer”*]<sup>71</sup>. En realidad, se trata de inspectores específicos, que conforman un cuerpo distinto y separado del de Inspectores de Trabajo en sentido estricto<sup>72</sup>, resultando estar expresamente autorizados para «averigar en relación con cualquier caso si una prestación es o fue pagable en ese caso de conformidad

<sup>68</sup> Apartado (1).

<sup>69</sup> Apartado (6).

<sup>70</sup> Cfr. sección 1, apartado (1), letra (a).

<sup>71</sup> Cfr. sección 121DA, apartado (2).

<sup>72</sup> Al respecto, véase ARUFE VARELA, A., Estudio comparado de la carrera administrativa de los funcionarios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Europa, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Madrid, 2007), pág. 112.

con cualquier disposición de la legislación relevante de seguridad social [*ascertaining in relation to any case whether a benefit is or was payable in that case in accordance with any provision of the relevant social security legislation*]<sup>73</sup>, para «investigar las circunstancias en que cualquier accidente, lesión o enfermedad que haya dado lugar, o pueda dar lugar, a una solicitud ... de prestaciones de lesión industrial, o ... de prestaciones al amparo de cualquier disposición de la legislación relevante de seguridad social, ocurrió o puede haber ocurrido [*investigating the circumstances in which any accident, injury or disease which has given rise, or may give rise, to a claim for ... industrial injuries benefit, or ... any benefit under any provision of the relevant social security legislation, occurred or may have occurred*]<sup>74</sup>; asimismo, para «averiguar si las disposiciones de la legislación relevante de seguridad social están siendo, han sido probablemente serán incumplidas [*ascertaining whether provisions of the relevant social security legislation are being, have been or are likely to be contravened*]<sup>75</sup>; y por último, para «prevenir, detectar y asegurar pruebas de la comisión ... de infracciones sobre prestaciones [*preventing, detecting and securing evidence of the commission ... of benefit offences*]<sup>76</sup>.

15. Tiene (o más propiamente, tenía) igualmente singularidad propia la Parte II de la Ley, rotulada «Resolución [*Adjudication*]*», relativa a la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente de solicitud de prestaciones, aunque resulta que esta Parte (que comprendía las secciones 17 a 70 de la Ley) fue derogada por la Ley de Seguridad Social (Social Security Act) de 1998. En consecuencia, el tema aparece tratado ahora en la Parte I de esta última Ley, en la que se afirma que las resoluciones administrativas en cuestión son «decisiones del Secretario de Estado [*decisions of the Secretary of State*]*», aunque luego aclare que «cualquier decisión, determinación o valoración que corresponda ser realizada, o certificación que corresponda ser emanada, por el Secretario de Estado ... puede ser realizada o emanada ... por un funcionario del mismo que actúe bajo su autoridad [*any decision, determination or assessment falling to be made or certificate falling to be issued by the Secretary of State ... may be made or issued ... by an officer of his acting under his authority*]<sup>77</sup>, e incluso, «por una computadora de cuyo manejo dicho funcionario sea responsable [*by a computer for whose operation such an officer is responsible*]<sup>78</sup>. Regula, además, los recursos administrativos frente a los actos administrativos firmes que acabamos de mencionar, siempre en su Parte I, bajo el rótulo genérico «Recursos [*Appeals*]*», secciones 12 a 15A, indicando qué concretos tribunales administrativos (en inglés, «tribunals»)* se encargarán de resolver tales recursos, aunque de este tema trataremos más adelante, al hilo de la Ley británica reguladora de los tribunales administrativos en cuestión<sup>79</sup>.**

<sup>73</sup> Cfr. sección 109A, apartado (2), letra (a).

<sup>74</sup> *Ibidem*, letra (b).

<sup>75</sup> *Ibidem*, letra (c).

<sup>76</sup> *Ibidem*, letra (d).

<sup>77</sup> Sección 2, apartado (1).

<sup>78</sup> *Ibidem*, letra (b).

<sup>79</sup> Véase *infra*, apartado 3.3.

### 3.2. La Ley de Cotizaciones de Seguridad Social (Transferencia de Funciones, etc.) de 1999

16. Tradicionalmente, el modelo inglés de gestión de la seguridad social era un modelo integral de gestión unificada (lo mismo cabe predicar del modelo norteamericano de gestión de su seguridad social)<sup>80</sup>, en la medida en que un solo órgano administrativo adoptaba todas las decisiones en materia de gestión, tanto en lo tocante a la gestión de prestaciones como en lo relativo a la gestión instrumental (esto es, con terminología española, lo que también podría denominarse gestión recaudatoria de la seguridad social)<sup>81</sup>. Ahora bien, a partir del año 1999, Gran Bretaña comienza a apartarse de dicho modelo de gestión, pasando a tener (a diferencia de lo que sigue ocurriendo en los Estados Unidos) un modelo de gestión disgregada de la seguridad social, aunque esta disgregación no sea tan escandalosa como la que caracteriza, por ejemplo, los modelos de gestión español, francés o alemán<sup>82</sup>. Lo ocurrido en Gran Bretaña, a partir de 1999, fue que la gestión instrumental se desgajó administrativamente de la gestión de prestaciones, de manera que el tan citado «Secretario de Estado» competente en materia de seguridad social retuvo el grueso de la gestión de prestaciones (en consecuencia, sigue dictando la generalidad de «decisiones sobre prestaciones [*benefit decisions*]»), pero perdiendo –además de una parte económicamente pequeña de sus competencias sobre gestión de prestaciones– la potestad de dictar las «decisiones sobre cotizaciones [*contribution decisions*]», que fue confiada a otros órganos administrativos distintos. Como veremos dentro de un momento, estos últimos órganos administrativos son los que forman el conglomerado del fisco británico, lo que –por cierto– no extraña de todo, puesto que la asimilación de las cotizaciones sociales a impuestos es un tema que casi todo el mundo aborda en el continente europeo, cuando pretende despejarse la naturaleza jurídica de las cotizaciones sociales<sup>83</sup>. La norma que operó ese trasvase de competencias es la segunda norma estructural adjetiva de la seguridad social británica, de la que pasamos a tratar inmediatamente.

17. La denominación breve de esta Ley no es tan breve (literalmente, «Ley de Cotizaciones de Seguridad Social (Transferencia de Funciones, etc.) 1999 [*Social Security Contributions (Transfer of Functions, etc.) Act 1999*]») <sup>84</sup>, aunque sea desde luego muchísimo más breve que su denominación larga (literalmente, «Una Ley para transferir desde el Secretario de Estado a los Comisionados de Rentas Interiores o al Tesoro ciertas funciones relativas a cotizaciones del seguro nacional, el Fondo del Seguro Nacional, el pago legal por

<sup>80</sup> Al respecto, véase MCCORMICK, H.L., *Social security claims and procedures*, vol. I, 6ª ed., West-Thomson Reuters (New York, 2009), §10:1 y ss.; y CCH INCORPORATED, *Social security explained*, Wolters Kluwer (Chicago, 2013), págs. 446 y ss.

<sup>81</sup> Al respecto, véase MOMPALER CARRASCO, M.A., *La recaudación de los recursos de la Seguridad Social*, Tirant lo Blanch (Valencia, 2001), págs. 17 ss.; también, MADRID YAGÜE, P., *La recaudación ejecutiva de la Seguridad Social*, Lex Nova (Valladolid, 2001), págs. 25 y ss.; y ARUFE VARELA, A., «La posición procesal de la Tesorería General de la Seguridad Social en pleitos sobre gestión de prestaciones», *Tribuna Social*, núm. 178 (2005), págs. 16 y ss.

<sup>82</sup> Sobre el modelo alemán, véase ARUFE VARELA, A., «El modelo alemán de gestión de las políticas de empleo», en el volumen *Estrategia europea, Estado autonómico y política de empleo*. XVIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo e Inmigración (Madrid, 2008), págs. 383 y ss.

<sup>83</sup> Al hilo de la tributación y cotización del salario en especie, véase FERNÁNDEZ PROL, F., *El salario en especie*, Tirant lo Blanch (Valencia, 2005), págs. 300 y ss.

<sup>84</sup> Cfr. sección 28, apartado (1).

enfermedad, el pago legal por maternidad o planes de pensiones y ciertas funciones asociadas relativas a prestaciones; para posibilitar funciones relativas a esas materias con respecto a Irlanda del Norte, a ser transferidas al Secretario de Estado, los Comisionados de Rentas Interiores o el Tesoro; para hacer disposiciones adicionales, en conexión con las funciones transferidas, en relación con los poderes de los Comisionados de Rentas Interiores, la adopción de decisiones y recursos; para prever que las devoluciones pagables con respecto a partícipes de planes de pensiones subcontratados con la compra de dinero puedan pagarse por el Fondo de Seguro Nacional; y para objetivos conexos»). Se trata de nuevo de una Ley típicamente británica, que comenzó a entrar en vigor el 25 febrero 1999<sup>85</sup>, con la coletilla usual de que –en principio– «esta Ley no se extiende a Irlanda del Norte [*this Act does not extend to Northern Ireland*]»<sup>86</sup>. Si comparada con las otras cuatro Leyes estructuradoras de la seguridad social británica tratadas antes, es una Ley extraordinariamente breve, pues sólo consta de 28 secciones (aunque una de ellas está actualmente privada de contenido)<sup>87</sup> y de 10 disposiciones extravagantes, apareciendo agrupado su articulado en 3 Partes.

18. En cuanto a su contenido (por lo demás, aunque sorprenda, bastante grato de leer), en la Parte I (rotulada «Generalidades [*General*]»), la afirmación clave es la de que «los Comisionados de Renta y Aduanas de Su Majestad [esto es, la nueva denominación del fisco británico, a partir de 2005] serán los responsables de recaudar y gestionar las cotizaciones [*the Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs shall be responsible for the collection and management of contributions*]»<sup>88</sup>, aclarándose luego en la propia Ley que «“cotizaciones” significa cotizaciones al amparo de la Parte I de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992 [*“contributions” means contributions under Part I of the Social Security Contributions and Benefits Act 1992*]»<sup>89</sup>. En la Parte II (rotulada «Decisiones y recursos [*Decisions and appeals*]»), además de otras cuestiones (por ejemplo, la adopción de decisiones sobre prestaciones de corta duración<sup>90</sup>, la posibilidad de adoptar decisiones conjuntas con el Secretario de Estado<sup>91</sup> o los plazos y trámites para poner en marcha los recursos frente a estas y otras decisiones<sup>92</sup>), la norma clave –como es lógico– es la relativa a la adopción de decisiones sobre gestión recaudatoria, a cuyo efecto la sección correspondiente dispone –en parte– que los citados Comisionados son competentes: 1) «para decidir, a efectos de las Partes I a V de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992, si una persona es o ha sido perceptor de ingresos y, supuesto que lo sea, la categoría de perceptores de ingresos en la que está o tenía que estar incluida [*to decide whether for the purposes of Parts I to V of the Social Security Contributions and Benefits Act 1992 a person is or was an earner and, if so, the category of earners in which he is or was to be included*]»<sup>93</sup>; 2) «para decidir si una persona está o estuvo empleada en un empleo del perceptor de ingresos empleado, a efectos de la Parte V de la Ley de Cotizaciones y Prestaciones de Seguridad Social de 1992 (lesiones industriales) [*to decide whether a person*

<sup>85</sup> Sobre el tema, con todos sus matices, véase sección 28, apartados (2) y (3).

<sup>86</sup> Cfr. sección 28, apartado (7).

<sup>87</sup> Se trata de la sección 7.

<sup>88</sup> Cfr. sección 3, apartado (1).

<sup>89</sup> Cfr. sección 27.

<sup>90</sup> Cfr. sección 11.

<sup>91</sup> Cfr. sección 17.

<sup>92</sup> Cfr. secciones 11, 12, 13 y 14.

<sup>93</sup> Cfr. sección 8, apartado 1, letra (a).

*is or was employed in employed earner's employment for the purposes of Part V of the Social Security Contributions and Benefits Act 1992 (industrial injuries)]»<sup>94</sup>; 3) «para decidir si una persona es o era responsable de pagar cotizaciones de cualquier clase en particular y, supuesto que lo sea, la cuantía de que él es o era responsable de pagar [to decide whether a person is or was liable to pay contributions of any particular class and, if so, the amount that he is or was liable to pay]»<sup>95</sup>; 4) «para decidir si una persona tiene o tenía derecho a pagar cotizaciones de cualquier clase que no es o no era responsable de pagar y, supuesto que lo tenga, la cuantía que él tiene o tenía derecho a pagar [to decide whether a person is or was entitled to pay contributions of any particular class that he is or was not liable to pay and, if so, the amount that he is or was entitled to pay]»<sup>96</sup>; y 5) «para decidir si las cotizaciones de una clase en particular han sido pagadas en relación con cualquier período [to decide whether contributions of a particular class have been paid in respect of any period]»<sup>97</sup>. Esta misma Parte II, como precipitado de su regulación de los recursos administrativos, contiene multitud de remisiones implícitas (aunque la clave es la contenida en su sección 19) a la Ley de que trataremos seguidamente, que cierra el marco de las estructuras adjetivas del sistema británico de seguridad social.*

### 3.3. La Ley de Tribunales, Cortes y Exigencia del Cumplimiento de 2007

19. Tradicionalmente, las decisiones del citado «Secretario de Estado» competente en materia de seguridad social debían ser recurridas ante muy diversos órganos cuasi-jurisdiccionales (denominados en Gran Bretaña «Tribunales [Tribunals]», que no formaban parte del poder judicial en sentido estricto)<sup>98</sup>. A esta caótica multiplicidad de «Tribunales» competentes en materia de seguridad social puso fin la citada Ley de Seguridad Social de 1998, la cual procedió –de un lado– a crear los llamados Tribunales de Apelación Unificados de Seguridad Social (*Social Security Unified Appeal Tribunals*), suprimiendo –de otro lado– hasta cinco «Tribunales» distintos sobre asuntos de seguridad social, que dicha Ley detallaba [literalmente, «con sujeción a los preceptos de esta Ley, se traspanan por la presente a los tribunales de apelación constituidos al amparo de los preceptos subsiguientes de este Capítulo: (a) las funciones de los tribunales de apelación de seguridad social y de los tribunales médicos de apelación constituidos al amparo de la Parte II de la Ley de la Administración [de la Seguridad Social de 1992]; (b) las funciones de los tribunales de apelación de apoyo a la infancia establecidos al amparo de la sección 21 de la Ley de Apoyo a la Infancia; (c) las funciones de los tribunales de daños por vacunación establecidos por los reglamentos dictados al amparo de la sección 4 de la Ley de Pago de Daños por Vacunación de 1979»]<sup>99</sup>. A su vez, estos «Tribunales unificados» fueron luego suprimidos en 2007, con la promulgación de la norma estructural adjetiva de cierre del sistema británico de seguridad

<sup>94</sup> *Ibidem*, letra (b).

<sup>95</sup> *Ibidem*, letra (c).

<sup>96</sup> *Ibidem*, letra (d).

<sup>97</sup> *Ibidem*, letra (e).

<sup>98</sup> Al respecto, véase SAINSBURY, R., «Social Security Decision Making and Appeals», en N. HARRIS, *Social Security Law in Context*, Oxford University Press (Oxford-Nueva York, 2000), págs. 207 y ss.

<sup>99</sup> Cfr. sección 4, apartado (1). Todavía quedaron fuera de la unificación los Tribunales de Apelación de Pensiones, competentes en materia de pensiones de guerra. Acerca del contencioso de los planes y fondos privados de pensiones de Seguridad Social, que sigue sus propias vías cuasi-jurisdiccionales, véase JENKINS, M., POORE, M., DOODS, H., BAIG, A., HAINSWORTH, K., BYERS, K., BRABBS, D., ABEYSEKERA, P. y DON, D., *Blackstone's Guide to the Pensions Act 2004*, Oxford University Press (Oxford-Nueva York, 2005), págs. 29-30.

social, cuya denominación breve –la larga es ciertamente larguísima– es «Ley de Tribunales, Cortes y Exigencia del Cumplimiento 2007 [*Tribunals, Courts and Enforcement 2007*]»<sup>100</sup>, promulgada el 19 julio de este último año.

20. Se trata de una Ley a la vez orgánica y procedimental, cuyas 149 secciones (tiene asimismo 23 disposiciones extravagantes) aparecen agrupadas en 3 Partes, de las cuales sólo interesa considerar –desde el punto de vista del Derecho de la seguridad social– la Parte 1 (rotulada «Tribunales y actuaciones [*Tribunals and inquiries*]»), que comprende las secciones 1 a 49. Según esta Parte, la palabra «Tribunal» comprende en realidad cuatro Tribunales distintos, que son –actuando como primera instancia– el «Tribunal de Primer Nivel [*First-tier Tribunal*]» y el «Tribunal de Empleo [*Employment Tribunal*]», y además –actuando como segunda instancia revisora– el «Tribunal Superior [*Upper Tribunal*]» y el «Tribunal de Apelación de Empleo [*Employment Appeal Tribunal*]»<sup>101</sup>. Lógicamente, no nos interesa considerar aquí los «Tribunales de Empleo», que son competentes en asuntos laborales<sup>102</sup>, sino los otros dos tipos distintos de «Tribunales» mencionados. Sobre la base de que estos últimos están integrados por una pluralidad de «Salas [*Chambers*]» especializadas por razón de la materia litigiosa<sup>103</sup>, los «Tribunales de Primer Nivel» son competentes para revisar, entre otros muchos asuntos, las «decisiones» adoptadas, bien por el Secretario de Estado competente en materia de seguridad social, bien por los Comisionados de Renta y Aduanas de Su Majestad<sup>104</sup>, teniendo en cuenta que las resoluciones de estos «Tribunales» pueden ser revisadas, a su vez, por el «Tribunal Superior»<sup>105</sup>. En fin, agotado este contencioso cuasi-jurisdiccional de seguridad social, se abre la vía revisora propiamente jurisdiccional con la intervención de las «Cortes [*Courts*]» de Derecho común –verdadero poder judicial en sentido estricto, aunque los citados «Tribunales» también se caractericen por su «independencia [*independence*]»<sup>106</sup>–, que es un tema sólo incoado por esta Ley.

21. Respecto de este contencioso judicial, el precepto clave es la sección 13 de la Ley (rotulada «Derecho a recurrir ante la Corte de Apelación etc. [*Right to appeal to Court of Appeal etc.*]»), en la que se especifica cuál es la «Corte de Apelación relevante [*relevant Appellate Court*]», indicando que en el caso de Inglaterra y Gales es la «Corte de Apelación

<sup>100</sup> Cfr. sección 149. Su denominación larga es, literalmente, «Una Ley para realizar disposiciones sobre tribunales y actuaciones; para establecer una Justicia Administrativa y el Consejo de Tribunales; para enmendar el Derecho relativo a los nombramientos judiciales y a los nombramientos de la Comisión de Derecho; para enmendar el Derecho relativo a la exigencia del cumplimiento de fallos y deudas; para realizar disposiciones adicionales sobre gestión y pago de deudas; para realizar disposiciones que protejan bienes culturales de embargos e incautaciones en circunstancias determinadas; para enmendar el Derecho relativo a la toma de posesión de tierra afectada por una compra obligatoria; para alterar los poderes de la Alta Corte en solicitudes de revisión judicial; y para propósitos conexos».

<sup>101</sup> Cfr. sección 2, apartado (4).

<sup>102</sup> Desgranando sus competencias, desde un punto de vista hiperpráctico, véase BOWERS, J., BROWN, D. y MANSFIELD, D., *Employment Tribunal. Practice & Procedure*, vol. 2, 4ª ed., Sweet&Maxwell (Londres, 2002), págs. 1 y ss.; e INNS OF COURT SCHOOL OF LAW (CITY UNIVERSITY, LONDON), *Employment Law in Practice*, 6ª ed., Oxford University Press. (Oxford, 2004), págs. 16 y ss. Antes se denominaban Tribunales Industriales. Sobre estos últimos, véase GREENHALGH, R., *Industrial Tribunals*, Law and Employment Series (Londres, 1992), págs. 15 y ss.

<sup>103</sup> Cfr. sección 7.

<sup>104</sup> Cfr. sección 9.

<sup>105</sup> Cfr. sección 10.

<sup>106</sup> Cfr., especialmente, sección 1.

[*Appellate Court*]», en el caso de Irlanda del Norte también la «Corte de Apelación [*Appellate Court*]», y en el caso de Escocia la «Corte de Sesión [*Court of Session*]»<sup>107</sup>. Lógicamente, la intervención de estas Cortes de Derecho común, subordinadas a la máxima instancia jurisdiccional del Reino Unido (que es, como se sabe, la «Corte Suprema del Reino Unido [*United Kingdom Supreme Court*]», que reemplazó a la Cámara de los Lores en 2009)<sup>108</sup>, es un tema de Derecho procesal común, pero no de Derecho adjetivo de la seguridad social. Aunque materialmente sea posible que un asunto de seguridad social, tanto relativo a la gestión de prestaciones como relativo a la gestión recaudatoria, pudiese acabar recalando en la Corte Suprema del Reino Unido, estoy convencido de que se trata de una posibilidad más bien teórica (por razones de fondo, pero también por razones procesales), habiéndolo explicado «con absoluto y descarnado desparpajo, Lady Brenda HALE, Baronesa Hale de Richmond, cuando era Juez de la Corte de Apelación de Inglaterra y Gales (en la actualidad, es Vicepresidenta de la Corte Suprema del Reino Unido), en el caso *Cooke v. Secretary of State for Social Security* (2001), afirmando que el Derecho de Seguridad Social no le parecía ni Derecho común ni materia en la que un abogado británico debiera ocuparse, por causa del carácter aplastante de la legislación reguladora del mismo (literalmente, según ella, “ésta es un área del Derecho altamente especializada con la que muchos abogados –y verdaderamente supongo que la mayor parte de los abogados– raramente se encuentran en la práctica [*this is a highly specialized area of law which many lawyers –indeed, I would suspect most lawyers– rarely encounter in practice*]”)<sup>109</sup>».

#### 4. BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALONSO OLEA, M., *Leyes sindicales británicas. Estudio preliminar, traducción y notas*, Consejo Social de la Organización Sindical Española (Madrid, 1961).

— *Leyes sindicales británicas. Estudio preliminar, traducción y notas*, 2ª ed., Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos (Madrid, 1967).

ARUFE VARELA, A., «Dos modelos contrastantes de codificación de la legislación de seguridad social: el continental europeo y el norteamericano», *Revista de Derecho Social*, núm. 44 (2008).

— «El modelo alemán de gestión de las políticas de empleo», en el volumen *Estrategia europea, Estado autonómico y política de empleo. XVIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo e Inmigración (Madrid, 2008).

— «La posición procesal de la Tesorería General de la Seguridad Social en pleitos sobre gestión de prestaciones», *Tribuna Social*, núm. 178 (2005).

<sup>107</sup> Cfr., especialmente, apartados 6, 12 y 13.

<sup>108</sup> Al respecto, véase MARTÍNEZ GIRÓN, J. y ARUFE VARELA, A., *Fundamentos de Derecho comunitario y comparado del Trabajo, europeo y norteamericano, del Trabajo y de la Seguridad Social. Foundations on Community and Comparative, European and USA, Labor and Social Security Law*, 2ª ed., cit., pág. 53.

<sup>109</sup> Véase ARUFE VARELA, A., *El Derecho de la Seguridad Social en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Un estudio de veintisiete grandes casos, desde la perspectiva del Derecho español*, Atelier (Barcelona, 2014), págs. 33-34.



- «La regulación del accidente de trabajo en dos ordenamientos novísimos y codificados de seguridad social: Francia y Alemania», *CEF. Trabajo y Seguridad Social*, núms. 305-306 (2008).
- «Trabajar gratis como medida pública de fomento de la empleabilidad: ¿una nueva forma de esclavitud?», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 160 (2013)
- *El Derecho de la Seguridad Social en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Un estudio de veintisiete grandes casos, desde la perspectiva del Derecho español*, Atelier (Barcelona, 2014).
- *Estudio comparado de la carrera administrativa de los funcionarios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Europa*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Madrid, 2007)
- BOWERS, J., BROWN, D. y MANSFIELD, D., *Employment Tribunal. Practice & Procedure*, vol. 2, 4ª ed., Sweet&Maxwell (Londres, 2002).
- CABEZA PEREIRO, J., «Sobre la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas. El difícil diálogo entre la jurisprudencia británica y el Tribunal de Justicia de la Unión. Comentario a la Sentencia de la House of Lords *Stringer*, de 10 junio 2009», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. II (2010).
- CCH INCORPORATED, *Social security explained*, Wolkers Kluwer (Chicago, 2013).
- DICEY, A.V., *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*, 3ª ed., Macmillan and Co. (Londres, 1889).
- FERNÁNDEZ PROL, F., *El salario en especie*, Tirant lo blanch (Valencia, 2005).
- GALIANA MORENO, J.M., *El contrato de trabajo en el Derecho inglés*, Bosch (Barcelona, 1978).
- GOODE, R. (Pres.), *Pension Law reform. The report of the Pension Law Review Committee*, HMSO (Londres, 1993)
- GREENHALGH, R., *Industrial Tribunals*, Law and Employment Series (Londres, 1992).
- INNS OF COURT SCHOOL OF LAW (CITY UNIVERSITY, LONDON), *Employment Law in Practice*, 6ª ed., Oxford University Press. (Oxford, 2004).
- JENKINS, M., POORE, M., DOODS, H., BAIG, A., HAINSWORTH, K., BYERS, K., BRABBS, D., ABEYSEKERA, P. y DON, D., *Blackstone's Guide to the Pensions Act 2004*, Oxford University Press (Oxford-Nueva York, 2005)
- LARKIN, P.M., «The legislative arrival and future of workfare: the Welfare Reform Act 2009», *Journal of Social Security Law*, núm. 18-1 (2011)
- MADRID YAGÜE, P., *La recaudación ejecutiva de la Seguridad Social*, Lex Nova (Valladolid, 2001).
- MARTÍNEZ GIRÓN, J. y ARUFE VARELA, A., «La regulación del accidente de trabajo en el Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica, federal y estatal, y en el Derecho de la Unión Europea, “ad extra” y “ad intra”», *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, vol. 9 (2008).

- *Derecho crítico del Trabajo. Critical Labor Law*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2014).
- *Fundamentos de Derecho comunitario y comparado del Trabajo, europeo y norteamericano, del Trabajo y de la Seguridad Social. Foundations on Community and Comparative, European and USA, Labor and Social Security Law*, 2ª ed., Netbiblo (A Coruña, 2010).
- MARTÍNEZ GIRÓN, J., ARUFE VARELA, A. y CARRIL VÁZQUEZ, X.M., *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª ed., Netbiblo (A Coruña, 2013).
- McCORMICK, H.L., *Social security claims and procedures*, vol. I, 6ª ed., West-Thomson Reuters (New York, 2009).
- MOMPARLER CARRASCO, M.A., *La recaudación de los recursos de la Seguridad Social*, Tirant lo Blanch (Valencia, 2001).
- MONEREO PÉREZ, J.L., «El marco de referencia: los planes de pensiones en el proceso de reforma del sistema de protección social», en J.L. MONEREO PÉREZ, C. MOLINA NAVARRETE y M.N. MORENO VIDA (Directores), *Comentario al Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones*, Comares (Granada, 2003).
- MONEREO PÉREZ, J.L. y FERNÁNDEZ BERNAT, J.A., *Las especificaciones de los planes de pensiones del sistema de empleo. Un estudio técnico de la experiencia negociadora*, Comares (Granada, 2004).
- *Los planes de pensiones en el sector público*, Thomson-Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2008).
- PARTINGTON, M., *Social security law in the United Kingdom*, Kluwer Law International (Alphen aan den Rijn, 2012).
- SAINSBURY, R., «Social Security Decision Making and Appeals», en N. HARRIS, *Social Security Law in Context*, Oxford University Press (Oxford-Nueva York, 2000).
- VIZCAÍNO RAMOS, I., «La regulación de la protección por desempleo en Europa y en los Estados Unidos. Un estudio de Derecho comparado», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 4 (2015).